



REPÚBLICA DOMINICANA

Actualización: octubre 2023 (*)

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación vigente.

- Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. En vigor desde el 1 de marzo de 2007.
- Ley N.º. 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes. En vigor desde el 17 de octubre de 2002.
- Reglamento de Aplicación de la Fase Administrativa de Protección del Proceso de Adopciones. En vigor en noviembre del 2019.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Podrán adoptar parejas casadas, heterosexuales, en cualquier caso, siempre que demuestren una convivencia de 5 años.
- Para adoptar se requiere ser mayor de 30 años y menor de 60.
- La diferencia de edad entre las personas adoptantes y persona adoptada deberá ser, al menos, de 15 años. En caso de adopción de hijo-a del otro cónyuge la diferencia de edad no sería exigible.
- No será obstáculo para la adopción la existencia de hijos e hijas propios de las personas adoptantes. Cuando estos tengan más de 12 años deberán dar su consentimiento a la adopción ante el Consulado del país donde residan los hijos biológicos de las personas adoptantes.
- No se permite la adopción por parte de parejas del mismo sexo.
- Tendrán prioridad las solicitudes de personas con nacionalidad dominicana que residan en el extranjero.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Podrán ser adoptados los niños, niñas y adolescentes con edad comprendida entre 0 y 18 años, huérfanos de ambos progenitores, o bien de progenitores desconocidos y bajo la tutela del estado o que hayan sido privados de la autoridad parental por sentencia o en el caso de que los progenitores hayan consentido la adopción.
- Se consideran niños o niñas con necesidades especiales las personas mayores de 7 años o grupo de hermanos o bien personas menores de edad con discapacidad física o psíquica.
- Las personas mayores de 12 años deben estar de acuerdo con la adopción y expresar su consentimiento. Los niños-as deben ser entrevistados tanto en la fase administrativa por la autoridad central como en la fase judicial ante el tribunal competente para determinar su consentimiento.

* Fuentes: Embajada de España en República Dominicana; estado de situación SSI/CIR; perfil del país HCCH.



II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción.

La adopción se constituye mediante decisión judicial.

2.- Efectos de la adopción.

- La adopción es plena. Se extinguen vínculos con la familia biológica y se adquieren con la familia adoptiva, con los mismos derechos y obligaciones.
- La adopción es irrevocable.
- La persona adoptada conserva su nacionalidad.

III. PROCEDIMIENTO.

Los expedientes de adopción internacional podrán tramitarse a través de Protocolo Público o bien a través de Organismo acreditado.

El expediente debe contener los siguientes documentos:

- Certificado de idoneidad, con vigencia no mayor de seis meses.
- Informes psico-sociales.
- Compromiso de realizar los informes de seguimiento post-adoptivos.
- Copia del pasaporte o documento de identificación de las personas solicitantes de adopción.
- Certificado de nacimiento de las personas adoptantes y de los hijos-as biológicos que residan con ellos.
- Certificado de matrimonio.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales.
- Certificado médico.
- Certificado que acredite situación financiera de la familia adoptiva.
- Informe que acredite la situación laboral de las personas solicitantes de adopción.
- Poder especial de representación del abogado apoderado de los adoptantes, en su caso.
- Poder otorgado por los futuros padres adoptivos al organismo acreditado, en su caso.
- Carta motivada que explique la solicitud de adopción.
- Carta de no oposición de los hijos-as de los adoptantes que sean mayores de doce años, en caso de que los tengan.
- Autorización o visado del gobierno del país de residencia de las personas solicitantes en la que constate que la persona menor de edad adoptada será acogida en el país.
- Fotografía conjunta de la familia adoptiva actualizada.
- Certificación de una entidad de carácter cívico, comunitario o religioso sobre la idoneidad moral y social de los postulantes (Ej.: carta de una parroquia o iglesia, autoridad comunitaria, club social).

Todos estos documentos deberán estar apostillados.



La solicitud junto con la documentación exigida deberá presentarse en el Departamento de Adopciones. Los niños, niñas y adolescentes (NNA), son preparados para el periodo de convivencia y en su caso para la adopción internacional desde que se le declara en situación de adoptabilidad.

El Departamento de Adopciones deberá presentar la asignación a las personas adoptantes y, si ésta es aceptada, se da inicio al periodo de socialización que tendrá una duración de unos 5 días aproximadamente, seguido del periodo de convivencia con una duración de 60 días para personas menores de 12 años y 30 días para NNA de trece años o más.

No obstante, por razón de fuerza mayor o según las circunstancias del caso, los solicitantes podrán solicitar reducción del tiempo de convivencia al juez sin que en ningún caso la convivencia pueda ser inferior a 30 días.

El procedimiento finalizará mediante sentencia judicial dictada por el Tribunal de residencia de la persona adoptada.

Para permitir la salida del país de un NNA adoptado, la sentencia que homologa la adopción deberá estar registrada y debidamente legalizada en la Procuraduría General de la República, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el consulado del país de origen de las personas adoptantes. Las autoridades de migración exigirán copia auténtica de la sentencia de adopción con la constancia de ejecutoriedad. La Dirección General de Migración debe expedir una autorización de salida del país del NNA adoptado.

El CONANI emitirá el certificado en virtud del artículo 23, cuando la familia, adoptantes o su representante depositen ante el Departamento de Adopciones, el acta de nacimiento del NNA, con los nombres y apellidos correspondientes, en cumplimiento con lo expuesto en la sentencia de homologación de la adopción.

Seguimientos Post-Adoptivos. Deberán enviarse dos informes durante el primer año y un informe anual hasta cumplirse los cinco años desde la adopción.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

AUTORIDAD CENTRAL:

CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI).

Avenida Máximo Gómez, 154 esq. República de Paraguay.

Ensanche la Fe.

Apartado Postal 2081.

Santo Domingo.

Email: adopciones@conani.gov.do

Web.: www.conani.gob.do

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN REPUBLICA DOMINICANA.

Avda. Independencia, 1205

Santo Domingo.

Email: emb.santodomingo@maec.es